



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/JOR/1
10 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN
CONTRA LA MUJER

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN
VIRTUD DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN
DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Informes preliminares de Estados Partes

JORDANIA*

1. Breve panorama de la situación demográfica en Jordania

Jordania, en el período transcurrido desde su constitución en 1922, ha experimentado grandes cambios económicos, sociales y demográficos que, a su vez, se han traducido en cambios esenciales en el mapa demográfico. Dichos cambios afectaron al volumen, composición y distribución de la población, ya que ésta aumentó de 225.000 habitantes en 1932 hasta 300.000 habitantes en 1938 (es decir, una tasa de crecimiento anual del 1,8%) y esta cifra volvió a incrementarse hasta los 400.000 habitantes en 1947, con una tasa de crecimiento del 3,2%. En 1952, el número de habitantes se situó en 586.000, con una tasa de crecimiento anual del 7,9% durante un período de cinco años, por lo que la tasa de crecimiento absoluta superó a la tasa de crecimiento natural de la población, a consecuencia de la inmigración de árabes palestinos en 1948. El número de habitantes siguió aumentando hasta llegar a los 901.000 en 1961. Posteriormente, dicha cifra se dobló en menos de 18 años ya que, en 1979, el número de habitantes era de 2.122.000, es decir, había crecido a razón de un 4,9% anual. Tras los sucesos de 1967, este porcentaje aumentó debido a la inmigración de árabes palestinos, con lo que el porcentaje de crecimiento demográfico durante el período comprendido entre 1979 y 1988 aumentó aproximadamente en un 3,8%, debiéndose, por una parte, al aumento de la tasa de crecimiento natural, y, por otra, al crecimiento neto de la inmigración. Por ello, la tasa de crecimiento de la población en Jordania es elevada en

* Traducido del texto original, tal cual fue recibido.

comparación con la tasa de crecimiento de los países desarrollados y los países en desarrollo, así como de otros países árabes no productores de petróleo, ya que se ha doblado en menos de 17 años.

2. Distribución de la población en Jordania

La superficie de la Ribera oriental de Jordania es de unos 89.206 kilómetros cuadrados. La superficie habitada es aproximadamente de 10.000 kilómetros cuadrados. Por lo tanto, la densidad de población en las regiones habitadas es aproximadamente de 223 habitantes por kilómetro cuadrado, en tanto que la densidad de población absoluta en la Ribera oriental es de unas 33 personas por kilómetro cuadrado, aproximadamente.

Existen superficies amplias de Jordania deshabitadas o con escasa densidad de población, como por ejemplo, la región de Maan, al sur de Jordania, en donde la densidad de población es aproximadamente de dos personas por kilómetro cuadrado. En cambio, esta tasa se eleva hasta los 65 habitantes por kilómetro cuadrado en la región formada por la capital y su provincia.

3. Tasas de crecimiento demográfico

La tasa de crecimiento demográfico en Jordania es elevada y supera las tasas de la mayoría de los países del mundo gracias a la gran diferencia existente entre la tasa de natalidad y la tasa de mortalidad, calculada por cada 1.000 habitantes. Ello se ha logrado gracias a los progresos que han experimentado los servicios de atención de la salud. Esta diferencia aumentó de 10.000 en 1950 hasta 29.000 en 1965. Se alcanzó el máximo nivel de 36.000 en 1975, retrocediendo posteriormente hasta 35.000 en 1985, a consecuencia del descenso de la tasa de natalidad, cuyas causas deben buscarse sobre todo en la mayor educación de la mujer jordana y en su mayor participación en el mercado de trabajo y también a consecuencia del aumento del nivel de los servicios sanitarios. La tasa de mortalidad infantil perinatal (de niños menores de 1 año) descendió y pasó de ser de 162 por 1.000 nacimientos en 1950 a 108 por 1.000 nacimientos en 1963, y la tasa siguió progresando hasta situarse en 7,2 en 1988. Creció el número de familias, que pasó de 160.918, en 1961, a 317.810 en 1979. Esta tendencia al alza continuó, y el número de familias era de 416.805 en 1988. Se espera que la tasa de crecimiento demográfico siga aumentando y que el número total de habitantes en el año 2000 sea de 4.525.000, y de 6.170.000 en el año 2010.

4. Composición de la población por edad y sexo

La pirámide de edad de la población jordana se distingue por su juventud. El segmento de edad de hasta 14 años constituía el 51,7% del total de la población en 1979. De ese segmento, el 19,2% menores de 5 años y el 32% tenía una edad que oscilaba entre los 6 y los 14 años, es decir, se encontraban en edad de escolarización obligatoria. El aumento del porcentaje de estos habitantes ha supuesto una doble carga financiera para el Estado, que ha debido proporcionar servicios sociales básicos, entre ellos escuelas, así como las infraestructuras educativas necesarias.

El censo en Jordania de 1990 también señalaba que el segmento de población de hasta 14 años seguía siendo del 50,5% de la población. Se trata de un porcentaje elevado si se compara con el tanto por ciento que representa este segmento en los países desarrollados, en los que, ese mismo año, no superaba el 22% del total de la población. El aumento de este segmento de la población joven ha ido en detrimento del porcentaje de la población económicamente activa. Con ello, se ha elevado la tasa de dependencia en cifras brutas, que, en 1979, era de 120 personas por cada 100 en edad de trabajar. Se estima que dicha proporción ha descendido a 113 por 100 en 1990.

Por lo que respecta a la composición por sexo de la población de Jordania, en 1979 había 107 varones por cada 100 mujeres. Sin embargo, ha descendido a 103 varones por cada 100 mujeres en 1990 y se estima que descenderá hasta 98 varones por cada 100 mujeres en el año 2000. Ello se debe a los progresos logrados por Jordania en la esfera de la medicina curativa y de la medicina preventiva. Creció la proporción de los miembros de la población que han recibido educación, especialmente entre las mujeres, cuya participación en el mercado laboral es mayor al haber aumentado su educación. El aumento de su nivel educativo y su mayor participación en el mercado laboral también ha incidido negativamente en la fertilidad de la mujer.

Organismos nacionales oficiales y no oficiales establecidos para velar por las necesidades de la mujer en Jordania

En la legislación jordana hay artículos y textos que, en su mayoría, equiparan a la mujer al hombre en cuanto a derechos y obligaciones, y abren las puertas del mercado de trabajo y de la formación científica a todos por igual y en pie de igualdad. El Gobierno, atendiendo a las recomendaciones de la Conferencia de la Mujer, celebrada en Ammán en 1967, y de la Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en México en 1975, creó una Dirección para la Mujer, dependiente del Ministerio de Trabajo. En 1981, dicha Dirección pasó a depender del Ministerio de Desarrollo Social. Entre los objetivos de esta Dirección están el desarrollo de los conocimientos y la capacidad de la mujer jordana en diversos ámbitos, a fin de mejorar su situación global y apoyar su función positiva para que participe de forma efectiva en el desarrollo y progreso de la sociedad jordana, así como aumentar su participación real en el desarrollo global, en cooperación con todos los organismos que se ocupan de las cuestiones y asuntos relativos a la mujer.

En el ámbito de las organizaciones de voluntarios, existe la Unión de la Mujer, fundada en 1980, que es el nombre de una organización nacional formada por asociaciones y organizaciones sociales de mujeres y por personas que participan a título individual. Uno de los objetivos de esta Unión es lograr una mayor participación de la mujer en el desarrollo de la sociedad, tanto en el plano económico como en el social y político.

En la Ribera oriental de Jordania existen además alrededor de 600 organizaciones de voluntarios que prestan servicios en diversos ámbitos: sanitarios, de protección de la infancia, de alfabetización, servicios culturales y educativos, de ayuda a los pobres y proyectos productivos, especialmente los dedicados a la mujer.

Además, existen organizaciones nacionales no oficiales que trabajan en beneficio de la mujer, como la Fundación Nur Al-Hussein, el Fondo Reina Alia de Desarrollo Social y la Unión General de Asociaciones Benéficas. Todas estas organizaciones trabajan para aumentar la participación de la mujer en las actividades económicas locales y en actividades educativas y sanitarias, especialmente las dirigidas a la mujer rural.

Artículos 1 a 4

En relación con los artículos 1 a 4 de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que se refieren a las medidas legislativas relacionadas con el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, la legislación jordana ha hecho realidad este principio. La Constitución de Jordania ha sentado la base de dicho principio al considerar a los jordanos iguales sin distinción. En el artículo 2 m) de la Constitución se dispone que los jordanos son iguales ante la ley y que no existen diferencias entre ellos en cuanto a derechos u obligaciones, aunque puedan ser de distintas costumbres, lengua o religión. En cuanto a los nombramientos para cargos públicos del Estado, en el párrafo 2 del artículo 6 de la Constitución jordana se dispone que "el Estado garantizará el trabajo y la educación dentro de sus posibilidades, así como la seguridad y la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos jordanos".

Asimismo, en el artículo 22 de la Constitución se dispone que:

a) Todo jordano tiene derecho a ocupar cargos públicos si reúne las condiciones requeridas por las leyes o los reglamentos.

b) Los nombramientos para ocupar cargos públicos, ya sean permanentes o provisionales, en el Estado, las administraciones y las municipalidades, se efectuarán de conformidad con las capacidades y méritos.

En el párrafo 1 del artículo 23 se dispone que el trabajo es un derecho de todos los ciudadanos y el Estado debe proporcionarlo a los jordanos mediante la orientación y la promoción de la economía nacional.

La Ley jordana que regula el trabajo del funcionario y sus atribuciones, y, en primera instancia, la Ley de la Función Pública es la ley 1/1988, dictada en virtud del artículo 120 de la Constitución. Dicha ley no distingue entre los sexos en lo relativo a nombramientos, ascensos y categorías al regular las funciones administrativas que desempeñan los funcionarios y los directivos.

Asimismo, el Código Laboral protege, a su vez, a la mujer y su derecho a sindicarse y a participar en actividades conexas, además de su derecho a disfrutar de vacaciones anuales y licencia por enfermedad y maternidad.

La Carta Nacional, en el párrafo 8 del capítulo I, reitera que todos los jordanos, hombres y mujeres, son iguales ante la ley sin distinción alguna en cuanto a derechos y obligaciones, aunque sean de diferentes costumbres, lengua o religión. Los ciudadanos ejercen sus derechos constitucionales y se comprometen a respetar los altos valores de la nación y la ética de trabajo nacional, lo que incluye orientar las fuerzas de la sociedad jordana y liberar sus potenciales

materiales y espirituales para lograr los fines de la unidad, el progreso y la construcción del futuro.

Por ello, la Carta Nacional, en el párrafo d del artículo 3 del capítulo II, que versa sobre el estado de derecho y el pluralismo político, reafirma la consecución de la equidad, la justicia y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, independientemente de su sexo.

La Carta también reafirma, en el párrafo 4 del capítulo V, que versa sobre el ámbito social, que la maternidad sana es la base de una infancia normal y es un derecho natural del niño, y que el Estado jordano y la sociedad deben proporcionar una protección especial al niño y a la madre. También se reafirma el derecho de la madre trabajadora a gozar de licencia de maternidad y a cuidar a sus hijos, el derecho a gozar del nivel más alto posible de protección y seguridad por parte de los padres y del Estado, a fin de que el niño jordano, sin distinción de sexo, pueda desarrollar una personalidad independiente y cooperativa.

La Carta jordana reitera que la mujer es copartícipe del hombre en el crecimiento y el desarrollo de la sociedad jordana al disponer que su derecho constitucional y jurídico a la igualdad, a la educación, a la formación cultural, a la orientación, a la capacitación y al trabajo resulta esencial, y al darle la posibilidad de desempeñar una función adecuada en la construcción y progreso de la sociedad.

Asimismo, existen leyes que incluyen textos especialmente consagrados a la mujer, aparte de los textos de carácter general que incluyen tanto al hombre como a la mujer, como la Ley de Estado Civil, la Ley de Pensiones y la Ley de Seguridad Social.

Sin embargo, existen todavía discriminaciones que afectan a la mujer. Por ejemplo, en el Código Laboral, la mujer trabajadora tiene derecho a una licencia de maternidad de seis semanas, percibiendo la mitad del salario. Ello se aplica al sector privado solamente, y no es de aplicación en el sector no regulado. Asimismo, la Ley de la Función Pública no distingue entre trabajadores varones y mujeres, por lo que respecta a salarios, horas de trabajo o años de servicio, pero no ofrece un apoyo suficiente a la mujer trabajadora, especialmente porque la jubilación a la que tiene derecho la mujer no es transmisible en caso de fallecimiento, y la seguridad social y el seguro médico de la mujer trabajadora no incluyen a su marido y a sus hijos, salvo en caso de que se certifique que así lo necesitan y se demuestre también que la funcionaria es la responsable directa de su manutención.

Además, está también la Ley de Estado Civil, en cuya aplicación es necesario introducir una mayor flexibilidad en lo relativo a los asuntos relacionados con el divorcio arbitrario, la manutención y la voluntad de la mujer para trabajar.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

/...

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Las leyes y los reglamentos conceden a la mujer jordana sus derechos sin que existan discriminaciones entre hombres y mujeres por lo que respecta a la ley. Por lo tanto, no existen prácticas basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de un sexo respecto del otro, sino tan sólo costumbres, tradiciones y usos por los que seguimos rigiéndonos, y según los cuales el hombre es el cabeza de familia y, por lo tanto, desempeña un papel, y la mujer otro, especialmente en lo relativo a los asuntos domésticos y a la educación de los hijos. Además, existen trabajos para los que la mujer no es indicada, y que son especialidad del hombre, no porque el Estado haya establecido leyes al respecto, sino por que seguimos siendo una sociedad regida por costumbres y tradiciones que nos imponen dicha situación.

Artículo 6

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer."

Jordania es un Estado islámico y la ley islámica ya prohíbe dichas prácticas de forma terminante. Asimismo, la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer se consideran un crimen penado por la ley jordana. En el artículo 310 del Código Penal jordano (Ley 16/1960) se dispone que será castigado con penas de cárcel de un mes a tres años y con una multa de 5 a 50 dinares quien indujese o tratase de inducir:

1. A una mujer menor de 20 años de edad a cohabitar con otra persona de forma ilegítima tanto en el Reino como en el exterior, sin que dicha mujer sea prostituta o sea notoria su inmoralidad.

2. A una mujer a prostituirse, en el Reino o en el exterior, o a una mujer abandonar el Reino a fin de establecerse en un prostíbulo o frecuentarlo.

Asimismo, el artículo 312 de dicho Código Penal castiga con una pena de cárcel de seis meses o una multa de hasta 100 dinares, o bien con ambas sanciones, a quien estableciese un prostíbulo o lo dirigiese o trabajase o ayudase en su dirección o alquilase una casa o llevase sus asuntos o permitiese el uso de dicha casa como prostíbulo.

Igualmente, el artículo 314 del Código Penal castiga con una pena de cárcel de seis meses o con una multa en metálico de hasta 20 dinares, o ambas

sanciones, a quien tuviere la custodia de un muchacho de entre 6 y 16 años y le permitiese permanecer en una casa de prostitución o frecuentarla.

Igualmente, el artículo 316 dispone que toda mujer de la que se demuestre que, con ánimo de lucro, ejerce la prostitución, y que influya en las actividades de otra mujer de forma que sea evidente que la ayuda o la fuerza a ejercer la prostitución con otra persona o a ejercerla en general será castigada con una pena de cárcel de un año o con una multa de hasta 50 dinares.

El artículo 317 del Código Penal castiga con penas de dos meses a dos años a quien obligase a una mujer a prostituirse en contra de su voluntad en cualquier lugar o en un prostíbulo, y a cohabitar con un hombre de forma ilícita, ya sea dicho hombre alguien conocido suyo o no.

Asimismo, el artículo 318 dispone que, si una mujer se encontrase en una casa para cohabitar ilícitamente con otra persona o en una casa de prostitución, la persona en cuestión se considerará que la obligó a prostituirse en dicha casa o prostíbulo cuando se hubiere negado a darle cualesquiera de sus prendas o dinero con el fin de obligarla o arrastrarla así a ejercer la prostitución en dicha casa o prostíbulo.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

La legislación jordana ha dado a la mujer sus derechos políticos, derechos que la convierten en ciudadana o en individuo perteneciente a un Estado concreto en virtud de la nacionalidad que porta, que participa en la administración y gestión de los asuntos de la patria. El más importante de estos derechos es el derecho a ser elegido en una candidatura y el derecho a desempeñar funciones públicas.

La Constitución jordana, en su artículo 42, dispone que el cargo de Ministro sólo puede ser ocupado por un jordano y, en consecuencia, la mujer, en virtud de su nacionalidad, puede ser nombrada Ministro y formar parte del ejecutivo. La mujer jordana ha ocupado un cargo ministerial en dos ocasiones, en 1980 y 1984.

En 1984, se concedió a la mujer jordana el derecho de voto y el derecho a presentarse como candidata a la Asamblea de Diputados. En 1982, se le concedió el derecho de voto y el derecho a presentarse como candidata a las asambleas municipales y rurales. A pesar de que la mujer en Jordania tiene el derecho de voto y puede presentarse como candidata en las elecciones, su participación en

la vida política es escasa. Por ejemplo, en el legislativo no se cuenta con ninguna presencia femenina en el Parlamento, que está compuesto por 80 diputados. Ello se debe a que ninguna candidata en las elecciones parlamentarias celebradas en 1989 salió elegida. Por lo que respecta al Senado, que cuenta con 40 miembros, sólo hay una mujer. En el ejecutivo actualmente no existe ninguna Ministra o Viceministra. Las mujeres que ocupan cargos directivos en organismos son pocas. Por lo que respecta al poder judicial, en Jordania no existe ninguna mujer juez.

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

El Gobierno jordano ha puesto extremado celo en apoyar las actividades de las asociaciones nacionales de carácter voluntario, prestándoles apoyo financiero y coordinando con ellas en la esfera de la programación, la planificación y la ejecución de proyectos conjuntos. Este apoyo se ha incrementado especialmente en los ámbitos de la protección social y la ayuda a la mujer trabajadora para la realización de proyectos de desarrollo y la prestación de servicios básicos, especialmente mediante la creación de guarderías infantiles, clubes, centros de desarrollo de asociaciones locales, capacitación, y desarrollo de las artesanías tradicionales. Por lo tanto, la creación de estos centros ha tenido un reflejo directo en la situación de la mujer a nivel familiar y a nivel nacional, como beneficiaria a los servicios que prestan estos centros y como trabajadora y gestora de sus actividades.

El número de asociaciones de mujeres es aproximadamente de 67, y engloban a más de 1.250 miembros, encontrándose en continuo crecimiento. Estas asociaciones tienen diferentes fines, entre ellos la protección de la infancia, el fomento del trabajo femenino, la culturización de la mujer y su sensibilización desde el punto de vista educativo, sanitario, social y jurídico.

Asimismo, dichas asociaciones se ocupan de la capacitación de la mujer en diferentes oficios como sastrería, artes gráficas y cocina casera, además de colaborar en la alfabetización de la mujer y en la protección de los huérfanos y la provisión de las necesidades básicas a los mismos.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

En la legislación jordana no hay nada que impida a la mujer participar en las actividades de las organizaciones internacionales o representar a su gobierno en las conferencias y simposios, ya sea en el plano nacional o en el internacional.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad

/...

del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Por lo que hace al artículo mencionado supra, la legislación sobre nacionalidad en Jordania dispone que:

1. La mujer jordana, caso de contraer matrimonio con un extranjero, conservará su nacionalidad jordana.

2. La mujer jordana, caso de contraer matrimonio con una persona que adoptase otra nacionalidad, seguiría conservando la nacionalidad jordana.

Por lo que respecta al párrafo 2 del artículo 9, los hijos adoptan la nacionalidad del padre, pues el jordano es de nacionalidad jordana incluso en el caso de que su madre sea extranjera. Por lo que respecta a un hijo de una jordana casada con un extranjero, no será jordano si no solicita la nacionalidad jordana. La legislación jordana permite la doble nacionalidad.

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyen a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluidos la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

La legislación jordana ha venido a reafirmar la realización del principio democrático de enseñanza para todos independientemente del sexo, la lengua y la religión.

La Constitución reafirma en su artículo 20 que "la educación básica es obligatoria para todos los jordanos y gratuita en las escuelas públicas".

La Ley 16/1964 de Educación y Enseñanza, dispone que la educación obligatoria y gratuita incluye también el preparatorio. En su artículo 13 dispone que "el alumno no será desescolarizado antes de cumplir los 16 años de edad".

El capítulo primero de la Ley señalada consagra el principio de la igualdad y del logro de la democratización de la enseñanza al enmendar las expresiones que figuran en dicha ley, en el sentido de que "masculino" quiere decir también femenino.

El párrafo 7 del artículo 3 de dicha Ley viene a reafirmar "la justicia social y la concesión de igualdad de oportunidades en la educación de todos los súbditos jordanos, según las capacidades de los mismos individuos".

De conformidad con estas normas legislativas, cualquier tipo de educación que se dispense en Jordania deberá tratar por igual al hombre y la mujer.

La mujer jordana ha logrado un grande y notable progreso en su nivel educativo y también en su acceso a la educación. La tasa de analfabetismo entre mujeres de 15 o más años descendió de [ilegible] en 1972 al 48,2 y 28,1% en 1979 y 1990 respectivamente. Es decir, la tasa de descenso fue del 3,5% anual durante los últimos 18 años. El descenso en la tasa de analfabetismo entre las mujeres se debe especialmente a la ampliación de la escolarización obligatoria y a los programas de alfabetización llevados a cabo con carácter experimental por el Ministerio de Educación y Enseñanza.

Asimismo, el porcentaje de mujeres con estudios inferiores a secundario (primario y preparatorio) que tienen nociones de lectura y escritura pasó del 1,9% en 1972 al 3,5% y 10,8% en 1979 y 1990, respectivamente.

Por lo que respecta a la educación secundaria, la tasa de mujeres con estudios secundarios pasó del 6,8% en 1972 al 13,4 en 1990. El porcentaje de mujeres con título de educación superior (diplomatura o título universitario) se elevó igualmente, pasando del 1,9% en 1972 al 3,5% y 10,8% en 1979 y 1990. Por lo que respecta a los porcentajes de acceso de la mujer a la enseñanza, varían

/...

según los niveles. Durante los dos decenios pasados, las mujeres han gozado de un acceso cada vez mayor a estudios en todos los niveles educativos. En el nivel de educación básica (de 6 a 15 años) el porcentaje de mujeres en relación con el total de la población, que accedían a estudios primarios pasó del 79,1% en 1972 al 83,9% y 95,9% en 1979 y 1990, respectivamente. Por lo que respecta a la etapa secundaria, las mujeres que consiguieron certificado de estudios secundarios pasaron de 27,5% en 1972 al 56,8% y 65,6% en 1979 y 1990, respectivamente.

El porcentaje de mujeres que ascendieron a estudios superiores (estudios de postsecundaria) aumentó del 6% en 1972 al 15,6% y 23,7% en 1979 y 1990 respectivamente. Este porcentaje es un indicador de cómo la mujer ha accedido a educación en todos los niveles.

En los últimos años, la tasa media de acceso de la mujer a educación ha alcanzado a la tasa media entre varones. Mientras que en 1972, aproximadamente 79 mujeres por cada 100 varones conseguían un certificado de enseñanza primaria, esta proporción creció hasta 89 y 94 por cada 100 varones en 1979 y 1990, respectivamente.

Por lo que respecta al ciclo de estudios secundarios, esta proporción creció de forma importante, pasando de aproximadamente el 54% en 1972 al 73% en 1979, y al 89% en 1990.

Por lo que respecta a la educación superior (educación de postsecundaria) en Jordania, el porcentaje de mujeres respecto del total de varones que obtuvieron un certificado de estudios superiores pasó del 43% en 1972 al 74% en 1979 y superó el 100% en 1990, ya que en dicho año era del 105%, un indicador claro de que la educación de la mujer encuentra una alta aceptación y aumenta de forma notable en todos los niveles educativos, y especialmente en el superior. La causa quizás haya que buscarla en el aumento del número de mujeres en relación con los hombres, en un cambio de actitud de la sociedad con respecto a la educación de la mujer y, además, en que el porcentaje de abandono en la etapa de la educación básica entre los estudiantes varones es superior al de las mujeres, lo que hace que el porcentaje de mujeres con respecto de los hombres aumente de forma notable en los niveles superiores.

Además el Ministerio de Educación y Enseñanza envía a las alumnas sobresalientes, en pie de igualdad con los estudiantes varones, a cursar estudios universitarios en Jordania o en el exterior. A fin de animar a las estudiantes a realizar estudios superiores, el Ministerio ha establecido que el período de servicio gubernamental obligatorio de la mujer será la mitad que el del varón.

El Ministerio de Educación se esfuerza por estimular el trabajo en regiones alejadas y remotas del país a fin de poder asignar maestras a escuelas de esas regiones. Además, concede incentivos en metálico y proporciona vivienda gratuita, a fin de elevar la tasa de alfabetización de la mujer en relación con el varón, de forma que pueda invertirse la tendencia social y económica y el sistema de valores imperante en la sociedad jordana, que se preocupa más por capacitar a los varones que a las mujeres y asigna a los hombres, en relación con el trabajo, la producción y la responsabilidad familiar, las funciones más importantes, a pesar de que en las leyes y los reglamentos no se discrimina

entre el varón y la mujer a la hora de dar igualdad de oportunidades, ya que conceden oportunidades educativas adecuadas a ambos sexos, en pie de igualdad.

Por ello, los estudiantes (varones y mujeres) reciben en las escuelas obligatorias y secundarias la misma educación, ya que los planes, métodos y textos educativos son iguales y la única diferencia estriba en la cuestión de las actividades profesionales, en las que, en el caso de la mujer, se centran en tareas de hogar y, en el caso del varón, en la capacitación para la industria y la agricultura.

Por lo que respecta a educación mixta, existen tres niveles principales educativos mixtos; la educación primaria, que se ocupa de estudiantes de hasta 12 años de edad; la educación preparatoria y secundaria, para estudiantes de 12 a 18 años de edad, y la educación del segmento de edad superior a los 18 años. Estos tres segmentos de edad se corresponden con las categorías de niños, muchachos y mayores. La educación mixta, en las etapas primera y tercera, es el régimen de educación en Jordania, sin que existan reservas al respecto, ya que no hay ninguna ley o reglamento que fomente o trate de desalentar la educación mixta en ninguna de las etapas educativas.

Por lo que respecta a la formación profesional entre las muchachas, sigue estando limitada a [ilegible], la enfermería y a algunas otras manualidades como la costura y la cosmética. Ello se debe a que socialmente existe una escasa aceptación de la educación profesional de las muchachas, ya que algunas profesiones tradicionales se consideran exclusivas de la mujer. Además, algunos tipos de formación profesional como la industrial y la agrícola se reservan en exclusiva a los varones, y las mujeres no participan en esas actividades.

La muchacha jordana tiene las mismas oportunidades que el varón de participar en actividades deportivas y practicar educación física, y no existe ninguna ley que lo impida.

Artículo 11

Por lo que respecta a las disposiciones jurídicas relacionadas con el artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, relativo a la lucha de la discriminación contra la mujer en el ámbito del empleo, el artículo 230/1 de la Constitución jordana dispone que el trabajo es un derecho de todos los ciudadanos y el Estado debe proporcionarlo a los jordanos mediante la orientación y la promoción de la economía nacional. Asimismo, el artículo 23 de la Constitución dispone que "todo jordano podrá acceder a cargos públicos según las condiciones expresadas en las leyes o en las ordenaciones", y también dispone que "el nombramiento para cargos públicos de carácter permanente o transitorio en puestos del Gobierno, en las administraciones y en los ayuntamientos se hará atendiendo a la capacidad y a los méritos".

La Carta Nacional Jordana considera a la mujer partícipe, junto con el hombre, en el desarrollo nacional en todas sus dimensiones políticas, económicas y vitales.

La legislación jordana que regula el trabajo del funcionario y la funcionaria, y sobre todo, la Ley de la Función Pública (1/1988), aprobada en

/...

virtud del artículo 120 de la Constitución, no hace discriminaciones entre los sexos en cuanto al nombramiento, ascenso o nivel administrativo concedido a los funcionarios y a las funcionarias. Asimismo, el Código Laboral, por su parte, dispone que debe protegerse el derecho de la mujer a sindicarse y recibir igual retribución por trabajo de igual valor. Además, también defiende su derecho a gozar de vacaciones anuales, y licencia de enfermedad y maternidad.

En la Ley Laboral jordana (21/1960) se aprobaron disposiciones relativas a la mujer. El artículo 19 dispone que:

"La mujer trabajadora tiene derecho a abandonar un trabajo y a obtener la liquidación por cese en el empleo en caso de contraer matrimonio, pero para que se dé el caso, la mujer debe haber trabajado al menos durante un período de seis meses."

Aquí vemos que la ley da a la trabajadora el derecho a cesar en su empleo y obtener la liquidación correspondiente en caso de contraer matrimonio, si así lo desea.

Igualmente, el artículo 46 dispone que no debe concederse a ninguna mujer trabajadora permiso para desempeñar un empleo que, según las ordenanzas, tenga carácter peligroso. Mediante dicha disposición se protege a la mujer de actividades peligrosas.

En cuanto al artículo 47, prohíbe emplear a mujeres en turnos nocturnos, es decir desde la 7 de la tarde hasta las 6 de la mañana, salvo en casos en que así lo disponga un decreto del Ministro de Trabajo.

Igualmente, los artículos 50 y 51 sentaron disposiciones específicas de protección de la maternidad y la infancia. De conformidad con el artículo 150:

a) La mujer que trabaja en una empresa del sector sujeto a regulación tiene derecho a dejar su empleo desde tres semanas antes de la fecha prevista para el parto;

b) No se permite a la mujer trabajar en una empresa durante las tres semanas que siguen inmediatamente al parto.

El artículo 51 dispone que la mujer debe haber trabajado al menos 180 días durante los 12 meses que preceden inmediatamente al parto. Si se da dicha condición, de que haya trabajado al menos 180 días durante los últimos 12 meses anteriores al parto, la mujer empleada en una empresa sujeta a regulación tiene derecho a obtener el permiso de maternidad estipulado.

El artículo 52 de esa misma ley dispone que a quien se aplique lo dispuesto en el artículo anterior se le concederá un subsidio de maternidad equivalente a la mitad del salario de la trabajadora durante los tres meses anteriores al comienzo del permiso, dividido por 90.

Esto es por lo que respecta a la mujer empleada en una empresa del sector regulado que, en ese caso, estará sujeta a la Ley Laboral. En cuanto la trabajadora que está contratada en el sector no regulado, la ley no le concede los mismos derechos que a la trabajadora del sector regulado.

El artículo 35 de la Ley Laboral, dispone que en toda empresa en la que trabajen al menos 30 mujeres, debe existir una habitación convenientemente equipada en la que pueda cuidarse a los hijos de las trabajadoras siempre que no superen los 6 años de edad. Sin embargo, la ley jordana no concede a la mujer trabajadora derecho de lactancia durante las horas de trabajo.

La licencia por enfermedad es general para el hombre y la mujer, ya que el trabajador en una empresa del sector regulado tiene licencia por enfermedad con goce de sueldo durante dos semanas al año. Sin embargo, el trabajador debe haber trabajado al menos durante seis meses en la empresa y debe aportar un certificado médico. El primer día de baja será sin sueldo.

Por lo que respecta al inciso d) del artículo 11 de la Convención, relativo al derecho a igual remuneración, la Ley Laboral dispone la igualdad en cuanto a la remuneración, sin embargo, su aplicación, teniendo en cuenta que la media de ingresos anuales del varón supera a la media de ingresos anuales de la mujer, todavía no se ha conseguido. Tras un estudio de esta cuestión, las cifras demuestran que los ingresos mensuales medios del trabajador en 1990 era de 167 dinares, en tanto que la mujer percibía una media de 123 dinares solamente. Es decir, la diferencia es de alrededor del 36%. Sin embargo, el salario en el sector público es igual para hombres y mujeres. La Ley de la Función Pública no distingue entre los sexos y la mujer está incluida en el régimen de Seguridad Social. El empleador paga al Fondo de la Seguridad Social el 10% de las cuotas y el asalariado el 5%, a fin de garantizar las prestaciones en caso de enfermedad laboral, incapacidad o jubilación. La mujer está incluida en el régimen general de Seguridad Social y de jubilación.

A continuación ofreceremos algunos indicadores económicos relativos al trabajo de la mujer en Jordania.

Número de mujeres en edad laboral

El número de mujeres en edad laboral (de 15 a 64 años) era alrededor de 369.000 en 1972, y aumentó hasta aproximadamente 456.000 en 1979 y 846.000 en 1990. Es decir, el incremento anual fue del 3% durante el primer período y del 5,8% durante el segundo período.

En cuanto al número de mujeres trabajadoras, aumentó de 27.000 en 1972 a 31.000 en 1979 y a aproximadamente 113.000 en 1990. Es decir, el aumento anual ha sido el 2,2% durante el primer período y del 12,5% durante el segundo período, lo que supone una gran diferencia entre ambos períodos. Quizás ello se deba a diversos factores, entre ellos la alta fecundidad de finales de los decenios de 1960 y 1970, a consecuencia de la cual aumentó en forma notable el número de mujeres en edad laboral. Otro factor es el cambio de mentalidad de la sociedad con respecto al trabajo femenino, además del mayor nivel educativo de la mujer, que le ha facilitado integrarse en la fuerza laboral.

Número de mujeres trabajadoras

Por lo que respecta al número de mujeres empleadas, su número aumentó de unas 25.000 en 1972 a alrededor de 27.000 en 1979 y a aproximadamente 79.000 en 1990. Es decir, ha habido un aumento anual estimado en torno al 1,3% durante el primer período y en torno al 8,8% durante el segundo período. Al mismo tiempo,

/...

se ha reforzado la tendencia a la baja en las medias de incremento en el número de empleadas entre ambos períodos en comparación con el aumento del número de mujeres económicamente activas, lo que ha hecho que aumente de forma constante el número de desempleadas.

Tasa media de participación en la economía

En cuanto a la tasa media de participación en la economía en cifras brutas (el porcentaje de mujeres económicamente activas respecto del total de la población femenina) creció del 3,2% en 1979 al 7,1% en 1990.

La media de participación revisada (la media de mujeres económicamente activas respecto del total de la población femenina en edad de trabajar) fue del 6,4% en 1979 y aumentó hasta el 12,7% en 1990. Este es un indicador del mayor acceso de la mujer al mercado laboral.

El aumento de la tasa media de participación de la mujer en la economía en cifras brutas se ha visto reflejado en un aumento de la posición de la mujer en el mercado laboral en general, ya que pasó del 7,7% en 1979 al 13,8% en 1990. Ello refleja el gran crecimiento del segmento femenino en el conjunto de la fuerza laboral, a pesar de que existen muchas situaciones laborales de economía sumergida y de que muchas de las tareas tradicionales del hogar que realiza la mujer no se consideran trabajo y, por consiguiente, no figuran en las estadísticas sobre participación de la mujer en la economía.

Por lo que respecta a la distribución de las trabajadoras según la actividad económica, el porcentaje de trabajadoras en la agricultura en 1979 era del 1,2% y en 1990 aumentó hasta el 3,7%. Igualmente, el porcentaje de trabajadoras en las industrias de manufacturas en 1979 era del 6,5% y creció hasta el 7,5% en 1990. En los sectores de la minería y canteras la proporción pasó del 0,1% en 1979 al 0,2% en 1990. En el sector eléctrico, de gas e hidráulico, el porcentaje era, en 1979, del 0,1%. En el sector de construcción, pasó del 0,6% en 1979 al 0,9% en 1990. En el sector comercial, al por mayor y al detalle, y en hostelería, el porcentaje pasó del 2,7% en 1979 al 5,1% en 1990. En servicios financieros era, en 1979, del 4,7%, cifra en la que se mantenía en 1990. En cuanto al sector de servicios sociales y de administración pública, el porcentaje de ocupadas en dichos sectores era del 83,6% en 1979 y del 75,9% en 1990.

Distribución de las trabajadoras por ocupación

Por lo que respecta a la distribución de las trabajadoras por ocupación, la mayoría de las trabajadoras se centran en el sector técnico y especializado, en donde el porcentaje en 1990 era del 46,4%. En el sector directivo era, en 1990, del 1,1%. En secretariado y ventas, del 3,1%. Las mujeres que trabajaban en el sector servicios representaban el 9,1%, las ocupadas en agricultura el 4,1% y las empleadas en el sector de la producción y el transporte el 9,9%.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a

/...

servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Jordania ha realizado grandes progresos en la esfera de la atención de la salud, ya que el Gobierno ha otorgado la más alta prioridad al sector de la salud. Los hospitales, los centros de salud y las clínicas públicas y privadas se encuentran prácticamente en todas partes, y abarcan todas las regiones del Reino. La inmensa mayoría de la población tienen un acceso adecuado a los servicios de salud. Además, el número y la competencia del personal de salud, al igual que el volumen de recursos destinados a los servicios médicos, se encuentran muy por encima del nivel medio de otros países de ingresos relativamente moderados.

En ese contexto, las mujeres jordanas tienen acceso a los servicios de salud y de atención y contribuyen en pie de igualdad con los hombres en la prestación de esos servicios. Se dispone de servicios de atención materno-infantil, además de servicios de planificación de la familia, tanto en los centros de salud públicos como en los administrados por el sector privado. También se han realizado considerables progresos en mejorar la cantidad y la calidad de la nutrición entre toda la población del Reino.

En Jordania, existen cuatro sectores principales responsables de la prestación de servicios de salud, es decir:

a) El sector público

Este sector cuenta con los principales recursos para la prestación de servicios de salud a los ciudadanos y está integrado por las entidades siguientes:

1. El Ministerio de Salud: el Ministerio ofrece servicios de salud primarios, secundarios y terciarios en Jordania por conducto de centros principales y subsidiarios, con un total de 506 centros de salud, 161 clínicas de salud materno-infantil, 110 clínicas dentales y 15 clínicas de enfermedades pulmonares, según estadísticas compiladas a fines de 1990.

Estos centros y clínicas proporcionan servicios de atención primaria de la salud, tales como actividades para combatir enfermedades contagiosas y tratamiento a los ciudadanos con derecho a beneficiarse de sus servicios, con la finalidad de mejorar la salud pública mediante la vacunación y servicios preventivos de salud, atención materno-infantil y servicios de salud escolar. También se lleva a cabo el control de calidad del agua, de los alimentos y del medio ambiente, y se encargan de la educación sanitaria.

2. Hospitales: existen aproximadamente 19 hospitales administrados por el Ministerio de Salud.

3. Reales Servicios Médicos: se encargan de proporcionar servicios de salud a los miembros de las fuerzas armadas, personal de seguridad y de defensa civil, así como sus familiares. Estos servicios disponen de ocho hospitales propios.

4. Universidades: el Hospital Universitario de Jordania proporciona servicios médicos cuyos beneficiarios son los empleados de la Universidad y familiares a cargo, y proporcionan también servicios a los beneficiarios del sistema de seguro médico del Ministerio de Salud, que incluye a los funcionarios y familiares a cargo.

5. Servicios de salud materno-infantil: en el Ministerio de Salud existen 161 centros que ofrecen esta clase de servicios que se encargan de proporcionar tratamiento a los niños, las mujeres y las futuras madres, realizar pruebas de laboratorio, efectuar visitas a domicilio a las embarazadas, asistir a los partos en el hogar, fomentar las cuestiones de salud entre las madres y mejorar su educación sanitaria. También incluyen servicios para espaciar los nacimientos, y se proporciona a las mujeres que así lo desean los medios para llevarlo a cabo e incluyen además servicios de salud materno-infantil en los centros de Reales Servicios Médicos, el sector privado y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS).

B. Servicios de salud en el sector privado

Este sector proporciona servicios de salud a los ciudadanos mediante clínicas especializadas y hospitales nacionales, además de farmacias, laboratorios y centros de rayos X. Este sector cuenta con clínicas privadas donde, según cifras compiladas a finales de 1990, prestan sus servicios 2.545 médicos, incluidos 138 ginecólogos y obstetras y 97 pediatras. Hay 26 hospitales privados.

C. Servicios de salud en el sector internacional

Este sector incluye los servicios médicos del OOPS que se ofrecen a los refugiados después de la catástrofe de 1948 y cuentan con 18 centros de salud.

D. Servicios médicos en el sector voluntario

Este sector incluye clínicas y centros de salud administrados por asociaciones y organizaciones de voluntarios, incluido el Fondo Reina Alia de Desarrollo Social, que dispone de centros que ofrecen varios servicios de salud, y la Asociación para la Protección y la Planificación de la Familia, que proporciona servicios de salud relacionados con la planificación de la familia y cuenta con ocho clínicas especializadas. También dispone de dos clínicas móviles que ofrecen servicios de planificación de la familia, y programas de educación y fomento en materia de salud.

Según datos proporcionados en 1987 por el Ministerio de Salud de Jordania, los gastos en servicios de salud representaban el 6% del producto nacional

/...

bruto, equivalente a 112 millones de dinares. Ello significa que, como promedio, el Gobierno invierte 22,88 dinares per cápita en salud y que cada año el gasto público medio en salud es de 38,8 dinares per cápita.

En 1989, había 17.761 personas en la fuerza de trabajo en todos los sectores de la salud según se indica en el cuadro. En otras palabras, por cada 10.000 ciudadanos existen 59,2 personas que prestan servicios en el sector de la salud. Los trabajadores en este sector representan únicamente el 3,56% del total de trabajadores en Jordania.

Profesión	Número de trabajadores	Proporción por 1.000 habitantes
1. Médicos	4 904	16,3
2. Dentistas	750	2,5
3. Farmacéuticos	1 536	5,1
4. Personal de enfermería calificado (hombres y mujeres)	2 121	7
5. Personal de enfermería auxiliar	2 510	8,4
6. Ayudantes de enfermería	2 463	8,2
7. Técnicos y técnicos auxiliares	3 027	10,1
8. Comadronas certificadas	458	1,5
Total	17 761	59,2

En este contexto cabe señalar que las tres cuartas partes de la población jordana tienen acceso a los servicios médicos bien gratuitamente o a un costo nominal. Además, los servicios de salud materno-infantil y el tratamiento del cáncer y las enfermedades gastrointestinales son gratuitos para todos los ciudadanos jordanos en los hospitales, centros y clínicas del Ministerio de Salud.

Con respecto a la salud materna, las estadísticas correspondientes a 1990 arrojan los siguientes resultados:

- El número de casos de mortalidad materna por complicaciones en el embarazo y en el parto es de 40 por 100.000 nacimientos vivos.
- La media de hijos por mujer en edad de procrear (15 a 49 años) es de 5,5.
- La esperanza de vida al nacer de la mujer es de 68 años.
- El 86% de los partos reciben asistencia de personal calificado.
- El 35% de la población tiene acceso a métodos anticonceptivos.

/...

- El índice de mortalidad entre las mujeres en edad de procrear, contando todas las causas de fallecimiento, es de 89 por 100.000.
- Según las estadísticas del Departamento de Estado Civil correspondientes a 1998, los fallecimientos entre las mujeres en edad de procrear representan el 14,6% de todos los fallecimientos de mujeres.

Jordania se considera un país semidesarrollado con respecto a las tasas de defunción materna, que han disminuido del 80 por 100.000 nacimientos vivos a finales del decenio de 1970 hasta su nivel actual de 40 por 100.000 nacimientos vivos. Esto se debe al aumento de la especialización en obstetricia y ginecología, la adopción de políticas de tratamiento eficaz para las complicaciones del embarazo y el parto, la aplicación de una política de espaciamiento de los nacimientos, la disponibilidad de servicios materno-infantiles perfeccionados y la mejora de las circunstancias sociales y económicas de la población durante el último decenio.

Las principales causas de defunción materna no están claras en la mayoría de los casos registrados, debido a que no se utilizan categorías internacionalmente reconocidas para registrar las causas del fallecimiento. Los datos extraídos de los certificados de defunción respecto de las causas de mortalidad indican que las enfermedades cardíacas y del sistema circulatorio representan la proporción más alta, aproximadamente un 25%, seguidas por los tumores de los órganos reproductivos (6,4%), las enfermedades del sistema nervioso (4,1%), la neumonía (3,5%) y accidentes de varias clases (5%). Las complicaciones en el embarazo y el parto representan únicamente el 1% de las defunciones.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

En teoría no existe discriminación alguna contra la mujer con respecto a las cuestiones financieras, ya que las instituciones de crédito exigen los mismos requisitos a ambos sexos. Sin embargo en la práctica los servicios financieros facilitados a la mujer por las tres principales instituciones de crédito en Jordania, es decir, el Banco de la Vivienda, el Banco de Cooperativas y el Banco de Desarrollo Industrial, conceden los créditos en función de los ingresos, que en el caso de la mujer suelen ser limitados. Ello refleja la contribución especializada de la mujer a la economía, y también un sistema social basado en un derecho de propiedad y una actividad económica que tienen por principal protagonista al hombre. Además, no debe perderse de vista que los

servicios de crédito se utilizan normalmente para toda la familia. En cierto modo, las costumbres sociales garantizan que los beneficios no se circunscriben a la persona que obtiene el crédito.

Por ejemplo, el Banco de la Vivienda concedió un número importante de préstamos para la vivienda a matrimonios sobre la base de sus ingresos conjuntos o del título de propiedad de la mujer sobre la tierra.

Con respecto al inciso a) del párrafo 13 de la Convención, la mujer jordana tiene derecho a percibir prestaciones familiares, tales como pensiones y seguros sociales, y a la asistencia financiera y proyectos de capacitación cuyo objetivo es aumentar los ingresos de las familias pobres.

La Ley de jubilación de la administración jordana ha sido enmendada a fin de otorgar a las familias de los funcionarios fallecidos o jubilados el derecho a la pensión, pago o indemnización a que dichos funcionarios o jubilados tengan derecho en virtud de las disposiciones de esa Ley. Como se indica en el artículo 13, las personas que califican para el ejercicio de esos derechos son las siguientes:

- a) El cónyuge;
- b) Los hijos menores de 17 años;
- c) Las hijas solteras, viudas o divorciadas;
- d) La madre, si es viuda o divorciada.

Se retirarán los beneficios a los hijos cuando cumplan los 17 años, a menos que sean estudiantes en cuyo caso continuarán percibiéndolos hasta los 26 años. Las pensiones continuarán pagándose a las hijas que tienen derecho a ello, a menos que se apliquen ciertas condiciones.

Se interrumpirán las pensiones a las esposas, hijas y madres una vez que se casen o contraigan segundas nupcias, pero se les restaurará la pensión si enviudan o se divorcian. Si posteriormente contraen de nuevo matrimonio, la pensión se les retirará de manera irrevocable.

La ley de seguros sociales no establece diferencias entre el hombre y la mujer, ya que ambos tienen el mismo derecho a participar en la seguridad social y disfrutar de sus prestaciones, con tal de que concurran ciertos requisitos. La ley designa específicamente a los miembros de la familia que tienen derecho a la pensión de una persona fallecida, así como las circunstancias y condiciones que deben concurrir para que dicha pensión se pague.

Los siguientes miembros de la familia tienen derecho a percibir la pensión:

- a) La viuda;
- b) Los hijos, y cualquier hermano de la persona fallecida que se ocupe de ellos;
- c) El padre;

/...

d) El marido de una mujer asegurada (el viudo).

Con respecto al inciso c) del artículo 13, hombres y mujeres tienen el mismo derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y cualquier otro aspecto de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

f) Participar en todas las actividades comunitarias;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

La mujer desempeña un papel importante en la agricultura, haciéndose cargo de los trabajos agrícolas tradicionales que no requieren conocimientos técnicos, tales como aplicar los fertilizantes, el riego y el rociamiento de los insecticidas. Algunas de ellas también ayudan a preparar la tierra, sembrar,

/...

plantar, recolectar, trillar y otros trabajos agrícolas de esa índole, además de encargarse de la producción de alimentos y artículos de uso doméstico, una tarea importante en las economías de las familias rurales. Como ejemplo cabe citar la producción de leche, que se utiliza para el yogurt, cuajada, queso, mantequilla y labnah. La mujer también pone a secar o en conserva los frutos y verduras de la estación para utilizarlos en otros momentos del año.

A continuación se exponen algunas cifras de la participación de la mujer en el desarrollo rural en Jordania, extraídas de un estudio que se llevó a cabo en la región de Wadi [ilegible en el original]:

<u>Actividad</u>	<u>Porcentaje</u>	
	<u>Mujeres</u>	<u>Hombres</u>
Arado y acondicionamiento de la tierra para la siembra	10	90
Siembra de la semilla	30	70
Desbroce del terreno	60	40
Recolección	70	30
Transporte de las cosechas de los campos a la casa	50	50
Manufactura de productos alimenticios	80	20
Transporte de productos al mercado; comercialización	10	90
Poda de los árboles	5	95
Cría de ganado	70	30
Producción de leche	80	20

La mujer rural constituye un firme apoyo de la economía nacional, absorbiendo el excedente de algunos productos agrícolas, al utilizarlos y no tener que recurrir a productos importados. La mujer también contribuye directamente a los ingresos familiares empleándose en trabajos remunerados, de manera permanente o temporal.

La labor desempeñada por la mujer, además de su función principal de madre, demuestra que sus deberes y responsabilidades no son en modo alguno inferiores a las que tiene que asumir el hombre.

La cantidad de trabajo agrícola que lleva a cabo la mujer guarda relación con su situación económica. Las mujeres de las familias pobres trabajan intensamente, realizando trabajos no remunerados en la tierra de sus maridos o sus familias o llevando a cabo trabajos remunerados en otras partes. Las mujeres de las familias ricas cuyos maridos pueden contratar mano de obra ofrecen una contribución inferior a la agricultura.

La contribución de la mujer a la agricultura también se ve afectada por la emigración de los hombres. En las zonas pobres la participación de la mujer es mayor porque las mujeres no pueden contratar mano de obra, ya que los salarios son altos como consecuencia de la emigración cada vez mayor desde las zonas rurales. A veces, la emigración de los hombres a las zonas urbanas se ve disminuida como consecuencia de la contribución de la mujer a los trabajos agrícolas. Las mujeres que tienen la tenencia de la tierra generalmente han

heredado derechos de propiedad sobre pequeñas parcelas de tierra. Estas mujeres no pueden beneficiarse normalmente de los servicios y facilidades financieros que se conceden a los agricultores, y ello por las razones siguientes:

a) En la mayoría de los casos, no se les considera parte de la mano de obra agrícola, ya que el número de mujeres que tienen la tenencia de la tierra es muy escaso. Las propietarias de tierras tienen sólo pequeñas parcelas y, por consiguiente, reciben servicios muy reducidos;

b) La mujer tiene un nivel muy bajo de conocimientos técnicos, lo que las hace depender de la ayuda externa, implicando de esta manera un gasto que reduce la productividad;

c) Las costumbres sociales y el alto nivel de analfabetismo entre la mujer les impide hacer las gestiones oficiales para solicitar subsidios a la producción.

Se están desplegando intensos esfuerzos para mejorar la situación de la mujer en las zonas rurales de Jordania. Se han proporcionado servicios de educación, y en programas de alfabetización cuidadosamente preparados se abarcan temas tales como la nutrición, la salud, las prácticas saludables y el cuidado de los niños. Los programas también proporcionan asesoramiento sobre la manera de utilizar los servicios de atención de la salud, los servicios de salud materno-infantil y los centros sociales a nivel de la comunidad.

Los programas de salud concebidos particularmente para la mujer y los niños centran sus esfuerzos en proporcionar agua potable limpia, servicios de saneamiento y educación en salud infantil. El Ministerio de Agricultura desempeña también un papel importante en las zonas rurales de Jordania, proporcionando orientación en cuestiones agrícolas y suministrando plantones, entre otras cosas. El Banco de Desarrollo de Ciudades y Aldeas, la Corporación de Crédito Agrícola y la Organización de Cooperativas facilitan préstamos a los agricultores, además de servicios culturales, deportivos, religiosos, turísticos y de desarrollo social, además de servicios de transporte y servicios rurales y municipales.

Muchos programas de voluntarios ofrecen servicios a las mujeres rurales, por ejemplo, programas y proyectos de capacitación para la mejora y el desarrollo de los productos y artesanías rurales tradicionales. Otros programas tienen por objetivo aumentar el nivel educacional de la mujer, mejorar las técnicas necesarias para las tareas domésticas y la crianza de los niños, y alentar los trabajos manuales para que la mujer pueda utilizar su tiempo libre en actividades en pequeña escala que pueden generar ingresos y ayudar a sus familias a ser independientes.

Existen proyectos de desarrollo, tales como el proyecto de desarrollo económico y social para las familias rurales denominado "El jardín del hogar" que proporciona plantales de verduras y fomenta la cría de ovejas, cabras y aves para consumo familiar. También hay otros proyectos que tienen por objetivo aumentar los ingresos de las familias rurales, alentando a la mujer a cultivar plantas medicinales, criar conejos y explotar colmenas.

Las mujeres no participan de manera apreciable en ninguno de los niveles de la formulación y aplicación de la planificación social. Por ejemplo, el plan quinquenal de desarrollo correspondiente a 1986-1990 fue preparado por 23 representantes de los comités sectoriales. Sólo uno de esos comités tenía un representante femenino, mientras que en el comité supremo no figuraba ninguna mujer entre sus 18 miembros.

El movimiento de cooperativas comenzó en Jordania en el decenio de 1950, pero antes de 1980 no había cooperativas de la mujer. Entre 1980 y 1987 se establecieron seis cooperativas de la mujer, y a partir de 1987 el número aumentó a 16. Se ha registrado un continuo aumento del número de cooperativas de la mujer, todas ellas fuera de Ammán (la capital).

Actualmente el número de miembros de cooperativas de la mujer es de 450. Las cooperativas de la mujer representan el 3,7% de todas las cooperativas en Jordania. Las mujeres son miembros de varias cooperativas pero su papel se ve limitado y carecen de representación efectiva en los órganos ejecutivos. Ello puede deberse a los siguientes factores:

a) Que la mayoría de las cooperativas son de carácter agrícola, y ello restringe la iniciativa de la mujer a pesar de que la mujer representa el 20% de la mano de obra agrícola, habida cuenta de que llevan a cabo trabajo no remunerado en gran escala para la familia;

b) El bajo nivel de conciencia social de la mujer rural y su alta tasa de analfabetismo, que llega al 42%, en comparación con el 17% de los hombres en las zonas rurales;

c) Que las actitudes sociales hacia la mujer han limitado la participación de ésta en las actividades económicas fuera del hogar.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Con referencia al párrafo 1 de este artículo, la mujer no desempeñó un papel importante antes de que se aprobara la Constitución jordana. La

Constitución de 1953, en el inciso i) del artículo 6 dispone lo siguiente: "Los jordanos serán iguales ante la ley. No habrá discriminación entre ellos, en lo que hace a sus derechos y obligaciones, por motivos de raza, idioma o religión".

Con respecto al párrafo 2 del artículo 15, en Jordania se ha promulgado legislación para otorgar la igualdad de derechos al hombre y a la mujer con respecto al uso independiente de la propiedad y los contratos de compraventa, contratación y participación. La ley mercantil de Jordania, promulgada en 1966, dispone en el párrafo 1 del artículo 9 que los comerciantes son aquellas personas que participan en transacciones comerciales. La expresión "aquellas personas" se utilizó en sentido general, que incluye tanto al hombre como a la mujer.

En la ley mercantil se equipara la capacidad comercial a la capacidad civil haciendo referencia al texto del artículo 43 del Código Civil que dispone que los adultos independientes y responsables que estén en plena posesión de sus facultades mentales tendrán plena capacidad para ejercer sus derechos civiles.

El artículo 116 del Código Civil dispone que cualquier persona con capacidad puede concertar contratos, siempre que no se le haya privado de esa capacidad. Sin embargo, los derechos mencionados en el párrafo 4 del artículo 15 no se conceden a la mujer en Jordania, ya que Jordania es un país islámico y esos derechos no pueden concederse a la mujer, ya que ello sería contrario a las enseñanzas del Islam, que es la religión de Estado. Las mujeres no pueden viajar solas, ni tan siquiera en la peregrinación. Deben ser acompañadas por un varón, que sea familiar cercano, o por un grupo de mujeres bien conocidas por su integridad moral. Por consiguiente, no es posible conceder ese derecho, ni la libertad de elegir el lugar de residencia, ya que la religión de Estado considera que la mujer pertenece a su marido y no le reconocen capacidad, esté casada o soltera, para elegir independientemente su lugar de residencia.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

/...

f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Este artículo está relacionado con la Ley del estatuto personal de Jordania, que ha sido adaptada de la jurisprudencia islámica.

En los artículos relativos al matrimonio, repudio, manutención y divorcio, se confiere igualdad de derechos al hombre y a la mujer.

El artículo 4, por ejemplo, equipara a la mujer y al hombre en su derecho a retirarse de un compromiso matrimonial, ya que reconoce a ambas partes en el compromiso la misma opción a rescindirlo.

En otro párrafo, se concede al juez islámico el derecho a officiar el matrimonio de una joven si la persona que ejerce la tutela sobre ella ha rechazado el matrimonio sin causa legítima que lo justifique. De esta manera se trata de proteger los derechos de la joven, siempre que el futuro marido tenga la capacidad necesaria. Si el que se opone al matrimonio es el padre o el abuelo de la joven, no hay posibilidad alguna de que ésta pueda elegir a su marido, a no ser que sea mayor de 18 años.

El artículo 7 dispone que debe obtenerse el acuerdo de la mujer para concertar un matrimonio cuando la diferencia de edad entre ambas partes es considerable. No puede concluirse un contrato de matrimonio entre una mujer menor de 18 años y un hombre que sea 20 años mayor que ella sin el consentimiento de la joven, manifestado a requerimiento del juez, y sin que el acuerdo de ella haya quedado claramente establecido.

El artículo 13 dispone que no es necesario el permiso de la persona que ejerce la tutela para el matrimonio de una mujer que anteriormente estuvo casada y que sea mayor de 18 años.

El artículo 20 de la Ley se refiere a la capacidad para contraer matrimonio. La capacidad básica más general tiene un carácter financiero, es decir, el poder pagar una dote y poder proveer a la manutención, ya que la esposa no tendría que mantenerse ella misma. También debe establecerse la capacidad desde el punto de vista religioso.

El artículo 37 se refiere al derecho de la mujer a recibir un trato digno.

/...

El artículo 61 se refiere al derecho de la mujer a una dote.

El artículo 66 trata del derecho de la mujer a una manutención adecuada. Se describen diferentes tipos de manutención para gastos tales como alimentos, vestidos, vivienda y tratamiento médico, y proporcionar auxilio a la mujer cuando lo necesite. En este artículo se obliga al marido a pagar los gastos de su mujer cuando ha dejado de cumplir esta obligación o si se demuestra que su contribución es inadecuada.

El artículo 74 dispone que si el marido no puede pagar estos gastos, se considerará como una deuda de la que será responsable.

El artículo 75 dispone que si los gastos de manutención no pueden obtenerse del marido, serán sufragados por otra persona.

El artículo 77 dispone que la esposa de un marido ausente será mantenida a cargo de las reservas o activos financieros del marido.

El artículo 72 dispone que el marido pagará los gastos relacionados con el funeral de su esposa.

El marido también es responsable de proveer para otros tipos de gastos, tales como la manutención de los hijos si el matrimonio finaliza en divorcio, separación o anulación.

Las disposiciones y artículos siguientes tratan de la anulación de un matrimonio:

El artículo 87 se refiere a la delegación de autoridad en casos de divorcio.

La mujer tiene derecho a tramitar su propio divorcio, siempre que ello esté específicamente previsto en el contrato de matrimonio.

Los artículos 113 y 116 otorgan a la mujer con capacidad para ejercer sus deberes de esposa, el derecho a anular el matrimonio si por culpa del marido le resulta imposible cumplir dichos deberes.

El artículo 120 dispone que la mujer puede también anular el matrimonio en caso de locura, cuando la enajenación mental del marido es posterior a la finalización del contrato de matrimonio.

El artículo 123 prevé la separación por ausencia o destino.

El artículo 125 trata de la ausencia del marido en un lugar conocido donde está incomunicado o en paradero desconocido.

El artículo 126 otorga a la mujer el derecho a pedir la separación si el marido es incapaz de pagar, total o parcialmente, la primera parte de la dote.

El artículo 127 prevé la separación si el marido no puede mantener a su mujer, o si pudiendo no lo hace.

El artículo 128 trata de la separación por motivos de controversia o desacuerdo.

El artículo 134 dispone que la mujer que es objeto de un divorcio de manera arbitraria puede exigir una indemnización.

El artículo 146 dispone que los hijos de un matrimonio divorciado deben permanecer en casa del marido a menos que sean de tan tierna edad que la madre tenga derecho de custodia.

El artículo 154 establece que, después de un divorcio o separación, la madre tiene derecho prioritario a recibir la custodia de sus hijos y a criarlos. Si no lo hace, el derecho pasa a la madre de la mujer. La madre tiene los mismos derechos que el padre, y un derecho prioritario a ejercer la custodia, siempre que la mujer sea musulmana o profese una religión revelada.

El párrafo 2 del artículo 180 dispone que los gastos de manutención de los hijos deben ser sufragados por la madre si se encuentra en posición económica desahogada y el padre está en circunstancias de estrechez económica. Los gastos así contraídos constituirán una deuda que ha de pagar el padre cuando mejoren sus circunstancias personales.

En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención se establece el mismo derecho a contraer matrimonio, lo que entra en conflicto con las directrices religiosas. El Islam concede al hombre el derecho a tener más de una mujer, derecho que no puede concederse a la mujer.

Lo mismo cabe decir del inciso b) del párrafo 1, ya que la mujer musulmana no puede contraer matrimonio con un hombre que no sea musulmán. Sin embargo, el Islam reconoce a la mujer el derecho a contraer matrimonio únicamente sobre la base de su consentimiento plena y libremente expresado.

El inciso h) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención entra en conflicto con las directrices religiosas, que establecen que el hombre ejerce una especie de tutela sobre la mujer. Por consiguiente, la mujer no puede comportarse de la manera que desee. Por ejemplo, sólo puede salir de la casa o permitir que alguien entre en ella con permiso del marido. De manera análoga, sólo puede disponer de los bienes en la medida en que su marido se lo permita. En caso de disolución del matrimonio, la mujer no tiene derecho a exigir la mitad de los bienes del marido, por ejemplo, y recibirá únicamente lo que éste considere adecuado darle, incluido el monto convenido al concertar el contrato de matrimonio como la parte de dote pagadera en caso de divorcio, más los bienes registrados a su nombre en el momento del contrato de matrimonio o durante el curso del matrimonio.

En el inciso d) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención se estipula que hombres y mujeres deberían tener los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, independientemente de su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos. En todos los casos los intereses de los hijos serán la consideración primordial. Independientemente de la situación matrimonial, el Islam concede a la mujer la custodia de los niños pequeños. En caso de controversia conyugal, se le da la custodia a la madre siempre que no se haya vuelto a casar. Si una mujer divorciada desea ocuparse del cuidado de sus hijos

y puede demostrar que su marido es incapaz de hacerlo porque permanece soltero o porque su trabajo le separa de ellos, se accede a su petición.

El cuidado de los niños pequeños corresponde a la parienta más próxima de la madre, tales como la abuela o la tía. El derecho a ejercer la tutela se concede al hombre, pues se considera que está mejor equipado para desenvolverse socialmente. Sin embargo, ello no significa que la mujer no tenga derecho alguno a ejercer la tutela de sus hijos.

Con respecto al inciso e) del párrafo 1 del artículo 16, las mujeres jordanas ejercen estos derechos, con ayuda del Estado que proporciona centros de salud materno-infantil en todo el Reino. En ellos se facilita a la mujer la información y los medios necesarios que le permitan ejercer estos derechos. También existen varias asociaciones, tales como la Asociación de Planificación de la Familia. El Islam garantiza a la mujer estos derechos y alienta la planificación de la familia y el espaciamiento de los embarazos.

El inciso f) del párrafo 1 del artículo 16, relativo a la igualdad de derechos de la mujer en la tutela y el cuidado de los hijos, entra en conflicto con las directrices religiosas, en las que se prevé que la mujer no musulmana casada con un musulmán puede perder la custodia de sus hijos pequeños si les obliga a adoptar su religión.

Con respecto al inciso g) del párrafo 1 del artículo 16, sobre la elección de apellido, profesión y ocupación, ninguna disposición de la religión de Estado ni de las leyes impide a una mujer mantener su propio apellido ni le obliga a adoptar el de su marido. Con respecto al ejercicio de una profesión u ocupación, el Islam permite a la mujer ejercer cualquier profesión respetable, siempre que su marido esté de acuerdo, y no interfiera con el cumplimiento de sus deberes como madre y señora del hogar.

Con respecto al inciso h) del párrafo 1 del artículo 16, nada impide a la mujer adquirir, administrar y gestionar sus bienes.
